

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Obra al expediente, la contestación presentada por la parte demandada<sup>1</sup>, donde se evidencia que dio traslado simultaneo a la parte contraria.

De otra parte, manifiesta la pasiva que el demandado MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL, no recibió notificación personal a su correo electrónico [maopas64@hotmail.com](mailto:maopas64@hotmail.com) no obstante revisados los trámites de notificación enviados al demandado prenombrado, se puede apreciar que en efecto acusa recibido al mensaje de datos contentivo de la notificación según el Decreto 806 de 2020, enviado por la empresa de notificaciones judiciales "enviamos" el 26 de abril de 2022 a las 11:35, como se lee,

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040031144215
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Radicado	2022-00059-00
Demandante(s)	JOSE AMERICO SALGADO CARRILLO
Demandado(s)	MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL Y OTROS
Nombre del destinatario	MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL
Dirección electrónica destino	maopas64@hotmail.com
Fecha de la providencia	07 03 2022

  

RESULTADO	
<b>Se acusa recibo de la comunicación electrónica</b> <b>La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.</b>	
Fecha/hora del resultado obtenido	26 Apr 2022 11:35
Observaciones	Ninguna.

  

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
AUTO ADMISORIO X DEMANDA X ANEXOS X	

Luego, el demandado MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL, se encuentra notificado desde el 29 de abril de 2022, así las cosas, la contestación a la demanda presentada por él es extemporánea.

Por otro lado, se evidencia que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual la demandada LUCÍA TERESA PASTRANA SANDOVAL confirió poder *-en el acápite de notificaciones del escrito de contestación a la demanda se manifiesta que la mencionada no cuenta con correo electrónico-*, como que, tampoco el documento cuenta con nota de presentación personal, por lo tanto, se **EXHORTA** a la demandada LUCÍA TERESA PASTRANA SANDOVAL para que allegue el poder con nota de presentación notarial y digitalizado en PDF.

<sup>1</sup> Archivo digital No. 005

Ahora bien, se observa que, con la contestación a la demanda se arrió las diligencias de notificación a la demandada LUCÍA TERESA PASTRANA SANDOVAL, realizadas de conformidad con el Artículo 291 del CGP, sin que la misma haya comparecido a notificarse dentro del término que confiere la norma en cita, razón por la cual es viable darle aplicación al inciso primero del Artículo 301 ibidem, que dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, es así que habiéndose presentado la contestación a la demanda por parte de la demandada LUCÍA TERESA PASTRANA SANDOVAL el 31 de mayo de 2022, ese día se tendrá por notificada a la mencionada, empezando a correr el término de traslado el día siguiente, para este caso el 1 de junio de 2022, en consecuencia, se tiene por contestada en término la demanda.

Con respecto a Yolanda Eugenia Pastrana y Jairo Enrique pastrana recibieron notificación el 9 de mayo de 2022, por ende su contestación es en término.

En otro orden de ideas, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FERNANDO ELIECER PASTRANA SANDOVAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, se procederá a designar como curadora ad litem a la abogada ESTEFANÍA OJEDA PINZÓN, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 ibidem).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. ESTEFANÍA OJEDA PINZÓN, los siguientes: Carrera 9 A No. 08 – 50, piso 2 del municipio de Floridablanca, celular 315 238 93 72, correo electrónico [estefeeojed@hotmail.com](mailto:estefeeojed@hotmail.com)

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP<sup>2</sup>, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CECILIA MANTILLA DELGADO, como apoderada de los demandados YOLANDA EUGENIA, JAIRO ENRIQUE y MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

---

<sup>2</sup> Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(..).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c440cb9137f0a7041617d781d67ac12742e73356eb92897596f2da0c546db9**

Documento generado en 21/07/2022 04:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**